



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Liquidación Sociedad Patrimonial
Radicado 2021-00378

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado actor, se le aclara que si bien el Despacho en la parte considerativa indicó que se dispondría la devolución de la demanda de sucesión del señor Barreneche para que fuera sometida a las reglas de reparto, lo cierto es que tal párrafo correspondió a un error de digitación de despacho, toda vez que no era posible realizar dicha devolución, en vista de que debía primero la parte presentar la demanda de sucesión con todos los hechos y pretensiones propias de este tipo de demanda, sin que pueda tenerse por tal la demanda de liquidación de sociedad, y por ello en la parte resolutive se dispuso únicamente la terminación del proceso.

Así las cosas, no existe realmente una demanda para radicar, por lo que se no se ha sometido ninguna solicitud a reparto.

Así las cosas, deberá la parte interesada realizar la respectiva demanda sucesoria con el lleno de todos los requisitos de la codificación procesal civil y presentarla a los Juzgados para su conocimiento a través de la oficina de reparto.

De otro lado, con respecto a la demanda que aquí se tramitó liquidatoria, no es necesario hacer ninguna devolución, por cuanto se surtió en forma virtual y los originales escriturales obran en poder de las partes intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95c581e69b97fe0b943eb8e129cbc1ef379a3c0769a84721abaeab7cc6f11ad**

Documento generado en 23/03/2023 04:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>